

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a ocho de febrero de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02830/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por la C.

, en lo sucesivo la Recurrente, en contra de la respuesta del Poder Judicial, en lo subsecuente el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. De la solicitud de información.

Con fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, la Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00601/PJUDICI/IP/2017**, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“En adjunto encontrará la solicitud de información a la autoridad.” (Sic).

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

Encontrándose en archivo adjunto un documento en formato Word con un cuestionario consistente en veinticinco preguntas, el cual no se reproduce por ser del conocimiento de ambas partes

SEGUNDO. De la respuesta del sujeto obligado.

De las constancias que obran en el sistema SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, proporcionó la siguiente respuesta a la solicitud de información:

"Metepéc, México a 30 de Noviembre de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00601/PJUDICI/IP/2017

Toluca, Estado de México; a 30 de noviembre de 2017. PETICIÓN: 00601/PJUDICI/IP/2017. C. PETICIONARIO P R E S E N T E.- Se tiene recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud con número de folio citado al rubro, enviada con un documento adjunto constante de cuatro fojas útiles, en la que el medio de acceso a la Información es Electrónica a través de SAIMEX; mediante la cual peticona lo siguiente: "En adjunto encontrará la solicitud de información a la autoridad." En atención a su solicitud, de conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en lo siguiente menciona: "Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." En ese sentido, acorde a lo informado por la L. en M.A.C. Adriana Cruz Anaya,

Directora de Información y Estadística de esta Institución, se ponen a disposición los datos con los que se cuentan, únicamente respecto los cuestionamientos números 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del documento adjunto a la solicitud de mérito: 1. ¿Cuántos adolescentes fueron vinculados a proceso de enero de 2015 a la fecha? Desglose por sexo y año. (La tabla se visualiza de manera correcta en el documento adjunto) 2. De los y las adolescentes que fueron vinculados a proceso de enero de 2015 a la fecha ¿Cuántos adolescentes pertenecen a comunidades indígenas? Desglose por mes, sexo y edad. (La tabla se visualiza de manera correcta en el documento adjunto) 3. De los y las adolescentes que fueron vinculados a proceso de enero de 2015 a la fecha ¿Cuántos adolescentes fueron declarados inimputables? Desglose por mes, edad y sexo. Tras una revisión exhaustiva en los reportes, índices y bases de datos a disposición de la Dirección de Estadística, no se tienen adolescentes vinculados a proceso inimputables. 4. De ser declarados inimputables ¿Qué tipo de elementos de prueba se basa el tribunal para declarar la inimputabilidad? Enlístelos y explique en qué consisten. Tras una revisión exhaustiva en los reportes, índices y bases de datos a disposición de la Dirección de Estadística, se carece de variable o reporte que permita proporcionar información que satisfaga el requerimiento de manifestado en dicho reactivo. 5. De los y las adolescentes que fueron vinculados a proceso de enero de 2015 a la fecha ¿A cuántos se dictó medida cautelar en libertad y cuántos prisión preventiva? Desglose por mes, sexo y tipo de medida cautelar. (Las tablas se visualizan de manera correcta en el documento adjunto) 6. De los adolescentes supervisados de enero de 2015 a la fecha ¿Cuántos cumplieron satisfactoriamente su medida cautelar? Desglose por mes, sexo y tipo de medida cautelar. Tras una revisión exhaustiva en los reportes, índices y bases de datos a disposición de la Dirección de Estadística, se carece de variable o reporte que permita proporcionar información que satisfaga el requerimiento de manifestado en dicho reactivo. 7. De los adolescentes que cumplieron satisfactoriamente su medida cautelar de enero de 2015 a la fecha, ¿Cuál fue el resultado de su procedimiento? Desglose por mes, sexo y tipo de resolución. Tras una revisión exhaustiva en los reportes, índices y bases de datos a disposición de la Dirección de Estadística, se carece de variable o reporte que permita proporcionar información que satisfaga el requerimiento de manifestado en dicho reactivo. 8. De enero de 2015 a la fecha ¿Qué tipo de medidas cautelares

fueron impuestas a los adolescentes que les fue modificada su medida cautelar por incumplimiento? Desglose por mes, sexo y tipo de medida impuesta. Tras una revisión exhaustiva en los reportes, índices y bases de datos a disposición de la Dirección de Estadística, se carece de variable o reporte que permita proporcionar información que satisfaga el requerimiento de manifestado en dicho reactivo. 9. De todos los casos judicializados en el sistema de adolescentes de enero de 2015 a la fecha, ¿Cuáles fueron las formas de terminación? Desagregar por mes y forma de terminación. (La tabla se visualiza de manera correcta en el documento adjunto) 10. De los y las adolescentes que fueron vinculados a proceso de enero de 2015 a la fecha ¿Cuántos llegaron a un acuerdo reparatorio? Desglose por mes y sexo. Tras una revisión exhaustiva en los reportes, índices y bases de datos a disposición de la Dirección de Estadística, no se tienen adolescentes vinculados a proceso con acuerdo reparatorio. 11. De los y las adolescentes que fueron vinculados a proceso de enero de 2015 a la fecha ¿A cuántos se les dictó suspensión condicional del proceso? Desagregar por mes y sexo. Tras una revisión exhaustiva en los reportes, índices y bases de datos a disposición de la Dirección de Estadística, no se tienen adolescentes vinculados a proceso con suspensión condicional del proceso. 12. De los y las adolescentes a los cuales se les dictó suspensión condicional de proceso ¿Cuántos adolescentes cumplieron satisfactoriamente con la suspensión condicional al proceso de enero de 2015 a la fecha? Desagregar por año. Tras una revisión exhaustiva en los reportes, índices y bases de datos a disposición de la Dirección de Estadística, no se tienen adolescentes vinculados a proceso con suspensión condicional del proceso y que hayan cumplido satisfactoriamente. 13. De los y las adolescentes a los cuales se les dictó suspensión condicional del proceso ¿Cuántos adolescentes se les revocó la suspensión condicional al proceso de enero de 2015 a la fecha? Desagregar por mes, sexo y condición. Tras una revisión exhaustiva en los reportes, índices y bases de datos a disposición de la Dirección de Estadística, no se tienen adolescentes vinculados a proceso con suspensión condicional del proceso revocada. 14. ¿Cuántos adolescentes finalizaron su proceso penal a través de un procedimiento abreviado de enero de 2015 a la fecha? Desagregar por mes y sexo. Tras una revisión exhaustiva en los reportes, índices y bases de datos a disposición de la Dirección de Estadística, no se tienen adolescentes vinculados a proceso que hayan finalizado su proceso penal a través de un procedimiento abreviado. 15. Del

total de adolescentes sentenciados de enero de 2015 a la fecha, ¿Cuántos recibieron una medida sancionadora privativa de libertad? y ¿Cuántos recibieron una medida no privativa? Desglose por mes, sexo y tipo de medida sancionadora. (Las tablas se visualizan de manera correcta en el documento adjunto) 16. De enero de 2015 a la fecha ¿Cuáles han sido los programas destinados a la reintegración para los y las adolescentes con medidas sancionadoras privativas de su libertad? Desglosar por tipo de programa institución/organización que lo brinda y grupo étnico. Los órganos jurisdiccionales no cuentan con programa destinado a los y las adolescentes con medidas privativas de su libertad. 17. De enero de 2015 a la fecha ¿Cuáles han sido los programas auxiliares con los que cuenta el sistema penitenciario para aquellos adolescentes bajo medidas sancionadoras no privativas de la libertad? Desglosar por tipo medida, institución/organización que lo brinda y grupo étnico. Por cuanto hace a los adolescentes en externamiento, (medidas sancionadoras no privativas de la libertad), los Jueces de Control determinan en imponerles una medida cautelar de presentación periódica ante la preceptoría más cercana a su domicilio. (La tabla se visualiza de manera correcta en el documento adjunto) Por otra parte, respecto a las preguntas 4, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, de conformidad con lo notificado por el M. en D.P.P. Lawrence Eliseo Serrano Domínguez, Director General de la Administración de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se hace de su conocimiento lo siguiente: 4. De ser declarados inimputables ¿Qué tipo de elementos de prueba se basa el tribunal para declarar la inimputabilidad? Enlístelos y explique en qué consisten. Para el caso de que un adolescente, sea declarado inimputable a efecto de que el órgano jurisdiccional, se cerciore de tal circunstancia. Lo es a través de periciales en materia de psicología y psiquiatría, en el que los expertos emiten su opinión técnica razonada y determinan sobre la inimputabilidad del adolescente; ello en virtud, a la revisión física en la persona del propio adolescente. Expertos que son designados por la Dirección de Peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Defensa Pública o la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 18. Del total de Jueces y Juezas ¿Cuántos están especializados y ejercen funciones únicamente en el sistema de adolescentes? Y ¿Cuántos ejercen funciones mixtas (sistema adolescentes - adultos? 7 jueces especializados que ejercen funciones únicamente en el sistema de adolescentes y 0 jueces ejercen funciones mixtas. 19. ¿Los y las juezas cuentan con

capacitación en el sistema de justicia para adolescentes? Desglose por tipo de capacitación, institución que la brinda y horas de capacitación brindadas de enero de 2015 a la fecha. Sí. (La tabla se visualiza de manera correcta en el documento adjunto) 20. ¿Se cuenta con programa de formación continua en justicia para adolescentes? Un programa propiamente como tal no, pero es un tema que se incluye en forma transversal en los programas de formación y actualización en materia penal y se ha procurado generar capacitación y actividades de actualización de manera creciente, como se indica en la tabla. 21. ¿Se cuenta con sistema para certificar en sistema de justicia para adolescentes? La Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de México no está facultada para realizar certificaciones. El Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México sí cuenta con un Programa de certificación para mediadores en materia de justicia penal para adolescentes. 22. ¿Existe algún mecanismo administrativo o judicial para asegurar que las partes están especializadas en el sistema de justicia para adolescentes? ¿Cuál? No existe ningún mecanismo administrativo para tal efecto; sin embargo, la especialización para el precitado sistema, se adquiere a través de la práctica o capacitación académica, pues esta pone énfasis en la especialización de los funcionarios, como una cuestión necesaria para el cumplimiento de los propósitos perseguidos e incluso, se considera como una cualidad inherente y exigible en los funcionarios pertenecientes al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en el ámbito de su función. 23. ¿Cuál es la metodología con la que cuentan para escuchar la opinión de los adolescentes bajo proceso al momento de elegir las medidas cautelares? No existe ninguna metodología para tal efecto; sin embargo, los juzgadores de Control, toman en cuenta sus características cognitivas, emocionales y morales; concediéndoles el uso de la voz y atento a su autonomía progresiva; no omito manifestar que los juzgadores al momento de imponer la precitada medida cautelar, atienden a la necesidad de cautela (protección de víctimas u ofendidos; así como de su ámbito personal, familiar y laboral). 24. ¿Tienen programas que apoyen a los adolescentes en conflicto con la Ley? Desglose por tipo de programa, objetivo, grupo etéreo al que está dirigido No se cuenta con ningún programa. 25 ¿Cuál es la autoridad encargada de coordinar las reuniones para darle seguimiento al avance de los adolescentes en conflicto con la Ley? En los Órganos jurisdiccionales de adolescentes no existe ninguna autoridad encargada de

coordinar reuniones para darle seguimiento al avance de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal; sin embargo, hago de su conocimiento que en el interior del Centro de Internamiento para Adolescentes "Quinta del Bosque" se encuentra ubicado el Consejo Interdisciplinario, que es el que se encarga de realizar un plan individualizado de actividades que desarrolla cada adolescente en las áreas de Trabajo Social, Psicología, Medicina y Pedagogía; sin soslayar que por cuanto hace a los adolescentes en externamiento, a los que se les impone medida cautelar de presentación periódica ante la Preceptoria más cercana a su domicilio, remiten a los Órganos de Control de adolescentes un informe mensual detallado del cumplimiento o incumplimiento de la medida cautelar impuesta.

ATENTAMENTE

L. EN D. KARLA VERÓNICA VILLEGAS HODGERS" (Sic)

A la que adjuntó el archivo **Respuesta 601-2017.pdf**, en el que se puede observar que se da respuesta a todas las preguntas elaboradas por la Recurrente, presentando tablas en las respuestas a las preguntas 1, 2, 5, 9, 15, 17 y 19. Dicho documento no se reproduce por ser del conocimiento de las partes.

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta por parte del Sujeto Obligado, la ahora Recurrente en fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número **02830/INFOEM/IP/RR/2017**, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

“Se impugna la respuesta a la petición de solicitud de información pública: 00601/PJUDICI/IP/2017 del 30 de noviembre de 2017 realizada por Adriana Cruz Anaya, Directora de Información y Estadística del Poder Judicial por la entrega de información incompleta , causal establecida en el artículo 179 fracción V. de la Ley de Transparencia del Estado.”(Sic).

Razones o Motivos de Inconformidad:

“Respecto de la pregunta 2, se pregunta: “De los adolescentes que fueron vinculados a proceso de enero de 2015 a la fecha ¿Cuántos adolescentes pertenecen a comunidades indígenas? Delglose por mes, sexo y edad” Al respecto la autoridad anexa una tabla desglosada por edad, mes y sexo, que nosotros adjuntamos para facilitar el desglose de la información. La autoridad plasmó una tabla que empieza de enero a diciembre, y en los comentarios debajo señala: “periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2017” cabe recalcar que esta tabla solo incluye información de un año, el cual no sabemos a cuál año se refiere, pues de completar correctamente la información habría anexado 3 tablas idénticas, una para cada año, - o sea tabla de enero a diciembre de 2015, tabla de enero a diciembre de 2016 y tabla de enero a octubre de 2017. Por lo anterior es evidente que la información está incompleta y es incorrecta, pues son hay manera que una sola tabla hayan desglosado los datos correctamente. Respecto de la pregunta 5, se pregunta: “De los y las adolescentes que fueron vinculados a proceso de enero de 2015 a la fecha a cuantos se dictó medida cautelar en libertad y cuantos prisión preventiva? Desglose por mes, sexo y tipo de medida cautelar”. La autoridad presenta: i) una tabla sobre adolescentes a los que se les dictó medida cautelar en libertad, desglosada por tipo de medida mes – de enero a diciembre- y sexo, y ii) una segunda tabla sobre aquellos que se les dictó prisión preventiva desglosada por tipo de medida mes – de enero a diciembre - y sexo. Ambas con una leyenda debajo que señala: periodo del 1 enero de 2015 al 31 de octubre de 2017. Al igual que lo anteriormente planteado sobre la pregunta 2, esta tabla solo incluye información de un año, el cual no sabemos a cuál año

se refiere, pues de completar correctamente la información habría anexado 3 tablas idénticas, una para cada año, - o sea tabla de enero a diciembre de 2015, tabla de enero a diciembre de 2016 y tabla de enero a octubre de 2017. Por lo anterior es evidente que la información está incompleta y es incorrecta, pues son hay manera que una sola tabla hayan desglosado los datos correctamente. Respecto de la pregunta número 9, se pregunta: " De todos los casos judicializados en el sistema de adolescentes de enero de 2015 a la fecha, ¿Cuáles fueron las formas de terminación? Desagregar por mes y forma de terminación." En este caso, la respuesta del sujeto obligado presenta una tabla de se divide en forma de terminación por mes (del mes de enero a diciembre) y agrega una explicación debajo de la misma que dice "periodo del 1 enero de 2015 al 31 de octubre de 2017". En el mismo sentido que la pregunta 2 y 5, esta tabla solo incluye información sobre un año, el cual no sabemos a cuál año se refiere, pues de completar correctamente la información habría anexado 3 tablas idénticas, una para cada año, - o sea tabla de enero a diciembre de 2015, tabla de enero a diciembre de 2016 y tabla de enero a octubre de 2017. Por lo anterior es evidente que la información está incompleta y es incorrecta, pues son hay manera que una sola tabla hayan desglosado los datos correctamente. En relación con la pregunta 15, se preguntó a la autoridad: Del total de adolescentes sentenciados de enero de 2015 a la fecha, ¿Cuántos recibieron una medida sancionadora privativa de libertad? Y ¿Cuántos una medida no privativa? Desglose por mes, sexo y tipo de medida sancionadora. El sujeto obligado para darle respuesta a la solicitud anteriormente planteada presento dos tablas i) sobre adolescentes que recibieron medidas sancionadoras no privativas de la libertad dividida por medida, mes y sexo; y ii) una segunda tabla sobre adolescentes que recibieron medidas sancionadoras privativas de la libertad dividida por medida, mes y sexo. Ambas con la leyenda: "periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2017". En el mismo sentido que la pregunta 2, 5 y 9, estas tablas solo incluye información sobre un año, el cual no sabemos a cuál año se refiere, pues de completar correctamente la información habría anexado 3 tablas idénticas, una para cada año, - tabla de enero a diciembre de 2015, tabla de enero a diciembre de 2016 y tabla de enero a octubre de 2017-. Por lo anterior es evidente que la información está

incompleta y es incorrecta, pues son hay manera que una sola tabla hayan desglosado los datos correctamente. Por lo anterior se solicita al sujeto obligado que: 1. Conteste correctamente y de manera completa la información de las preguntas 2, 5 y 9 de la solicitud de información planteada.” (Sic)

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico, en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha catorce de diciembre del año en curso, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la etapa de manifestaciones y/o alegatos.

Así, una vez transcurrido el término legal referido se destaca que la Recurrente no realizó manifestaciones, alegatos ni diligencias que a su derecho conviniera; mientras que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió su Informe Justificado en el cual amplió su respuesta mediante un archivo en formato Excel denominado **ANEXO IJ 02830-2017.xlsx**, por lo que ambos documentos fueron puestos a la vista de la Recurrente en fecha ocho de enero de dos mil dieciocho para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera de acuerdo a lo establecido en el numeral 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEXTO. Del cierre de instrucción.

Así, una vez transcurrido el término legal, se decretó el cierre de instrucción en fecha doce de enero de dos mil dieciocho, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

Posterior al cierre de instrucción, se advierte que en fecha primero de febrero del presente año, el Sujeto Obligado remitió mediante correo electrónico un documento en alcance al informe justificado, manifestaciones que esta autoridad ha decidido tomar en consideración, en virtud de lo establecido por la fracción VII del artículo 185 de la Ley de la materia, que establece que éste Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el Sujeto Obligado una vez decretado el cierre de instrucción, como se aprecia, el precepto refiere como facultad potestativa el atender o no la información hecha llegar de manera posterior al cierre de instrucción, así, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, dichas manifestaciones serán consideradas en el presente medio de impugnación, como se verá en los párrafos subsecuentes, asimismo, con la finalidad de generar certeza sobre todas las actuaciones que obran en el sumario, se hará mención del contenido de dicho alcance en el cuerpo de la presente resolución

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De los alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Del estudio de las causas de improcedencia.

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de

fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines.

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto

25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Por lo que una vez que se analizó el expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;

II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Ya que no fue interpuesto de forma extemporánea, no se está tramitando ante el Poder Judicial Federal, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, por lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Órgano Garante de la Transparencia se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo de los asuntos en los siguientes términos.

CUARTO. Análisis de la causal de sobreseimiento.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Para lo anterior es necesario retomar la solicitud primigenia del hoy Recurrente, la cual consistió un archivo en formato Word, cuyo contenido es un cuestionario de veinticinco preguntas, las cuales no se reproducen por economía procesal y por ser del conocimiento de las partes.

Ante esta solicitud, el treinta de noviembre del presente año, el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información mediante el archivo **Respuesta 601-2017.pdf**, por el cual se dio respuesta a las veinticinco preguntas elaboradas por la Recurrente.

La Recurrente, al considerar que la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado no satisfizo sus pretensiones, interpuso Recurso de Revisión argumentando lo siguiente:

Acto Impugnado:

“Se impugna la respuesta a la petición de solicitud de información pública: 00601/PJUDICI/IP/2017 del 30 de noviembre de 2017 realizada por Adriana Cruz Anaya, Directora de Información y Estadística del Poder Judicial por la entrega de información incompleta, causal establecida en el artículo 179 fracción V. de la Ley de Transparencia del Estado.”(Sic).

Razones o Motivos de Inconformidad:

“Respecto de la pregunta 2, se pregunta: “De los adolescentes que fueron vinculados a proceso de enero de 2015 a la fecha ¿Cuántos adolescentes pertenecen a comunidades indígenas? Delglose por mes, sexo y edad” Al respecto la autoridad anexa una tabla desglosada por edad, mes y sexo, que nosotros adjuntamos para facilitar el desglose de la información. La autoridad plasmó una tabla que empieza de enero a diciembre, y en los comentarios debajo señala: “periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2017” cabe recalcar que esta tabla solo incluye información de un año, el cual no sabemos a cuál año se refiere, pues de completar correctamente la información habría anexado 3 tablas idénticas, una para cada año, - o sea tabla de enero a diciembre de 2015, tabla de enero a diciembre de 2016 y tabla de enero a octubre de 2017. Por lo anterior es evidente que la información está incompleta y es incorrecta, pues son hay manera que una sola tabla hayan desglosado los datos correctamente. Respecto de la pregunta 5, se pregunta: “De los y las adolescentes que fueron vinculados a proceso de enero de 2015 a la fecha a cuantos se dictó medida cautelar en libertad y cuantos prisión preventiva? Desglose por mes, sexo y tipo de medida cautelar”. La autoridad presenta: i) una tabla sobre adolescentes a los que se les dictó medida cautelar en libertad, desglosada por tipo de medida mes – de enero a diciembre- y sexo, y ii) una segunda tabla sobre aquellos que se les dictó prisión preventiva desglosada por tipo de medida mes – de enero a diciembre - y sexo. Ambas con una leyenda debajo que señala: periodo del 1 enero de 2015 al 31 de octubre de 2017. Al igual que lo anteriormente planteado sobre la pregunta 2, esta tabla solo incluye información de un año, el cual no sabemos a cuál año se refiere, pues de completar correctamente la información habría anexado 3 tablas idénticas, una para cada año, - o sea tabla de enero a diciembre de 2015,

tabla de enero a diciembre de 2016 y tabla de enero a octubre de 2017. Por lo anterior es evidente que la información está incompleta y es incorrecta, pues son hay manera que una sola tabla hayan desglosado los datos correctamente.

***Respecto de la pregunta número 9**, se pregunta: “ De todos los casos judicializados en el sistema de adolescentes de enero de 2015 a la fecha, ¿Cuáles fueron las formas de terminación? Desagregar por mes y forma de terminación.” En este caso, la respuesta del sujeto obligado presenta una tabla de se divide en forma de terminación por mes (del mes de enero a diciembre) y agrega una explicación debajo de la misma que dice “periodo del 1 enero de 2015 al 31 de octubre de 2017”. En el mismo sentido que la pregunta 2 y 5, esta tabla solo incluye información sobre un año, el cual no sabemos a cuál año se refiere, pues de completar correctamente la información habría anexado 3 tablas idénticas, una para cada año, - o sea tabla de enero a diciembre de 2015, tabla de enero a diciembre de 2016 y tabla de enero a octubre de 2017. Por lo anterior es evidente que la información está incompleta y es incorrecta, pues son hay manera que una sola tabla hayan desglosado los datos correctamente.*

***En relación con la pregunta 15**, se preguntó a la autoridad: Del total de adolescentes sentenciados de enero de 2015 a la fecha, ¿Cuántos recibieron una medida sancionadora privativa de libertad? Y ¿Cuántos una medida no privativa? Desglose por mes, sexo y tipo de medida sancionadora. El sujeto obligado para darle respuesta a la solicitud anteriormente planteada presento dos tablas i) sobre adolescentes que recibieron medidas sancionadoras no privativas de la libertad dividida por medida, mes y sexo; y ii) una segunda tabla sobre adolescentes que recibieron medidas sancionadoras privativas de la libertad dividida por medida, mes y sexo. Ambas con la leyenda: “periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2017”. En el mismo sentido que la pregunta 2, 5 y 9, estas tablas solo incluye información sobre un año, el cual no sabemos a cuál año se refiere, pues de completar correctamente la información habría anexado 3 tablas idénticas, una para cada año, - tabla de enero a diciembre de 2015, tabla de enero a diciembre de 2016 y tabla de enero a octubre de 2017-. Por lo anterior es evidente que la información está incompleta y es incorrecta, pues son hay manera que una sola tabla hayan desglosado los datos correctamente.*

***Por lo anterior se solicita al sujeto obligado que: 1. Conteste correctamente y de manera completa la información de las preguntas 2, 5 y 9 de la solicitud de información planteada.”** (Sic)*

Ahora bien, de la lectura de las razones o motivos de inconformidad se desprende que la Recurrente únicamente se manifiesta inconforme con las respuestas a las preguntas 2, 5, 9 y 15, por considerar que están incompletas al no especificar el año al que corresponden los datos presentados por el Sujeto Obligado, por lo que a manera de ejemplo se reproduce la respuesta a la pregunta 2:

2. De los y las adolescentes que fueron vinculados a proceso de enero de 2015 a la fecha ¿Cuántos adolescentes pertenecen a comunidades indígenas? Desglose por mes, sexo y edad.

Tabla 2. Número de adolescentes vinculados a proceso pertenecientes a comunidades indígenas.

Edad	Adolescentes indígenas																							
	Jan	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
14 años	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15 años	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16 años	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17 años	0	0	0	0	2	0	0	2	0	1	0	1	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
18 años	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
No identificado (N)	2	0	6	0	0	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	2	0	2	1	0	0	2

Periodo: del 1 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2017

Consulta: 16 de noviembre de 2017.

Derivado de lo anterior, se colige que la Recurrente está conforme con las respuestas dadas por el Sujeto Obligado a las preguntas 1, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, toda vez que no impugnó lo relativo a dichas cuestiones. Por lo que se considera que la Recurrente consintió parcialmente la respuesta. Lo anterior es así, debido a que cuando la Recurrente no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros de la respuesta que pudieran ser un agravio a su derecho, los mismos deben estimarse atendidos. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Así, la parte de la solicitud sobre la que no se expresó inconformidad, debe declararse consentida por la hoy Recurrente, ya que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar la parte de la respuesta con relación a la parte de la solicitud que no fue motivo de disenso ya que se infiere un consentimiento de la recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

No obstante, como ya ha quedado establecido, la Recurrente se inconforma únicamente ante las respuestas a las preguntas 2, 5, 9 y 15, por considerar que la

PUNTO 9

9. De todos los casos judicializados en el sistema de adolescentes de enero de 2015 a la fecha, ¿cuáles fueron las formas de terminación? Desagregar por mes y forma de terminación

	Forma de terminación Concentrado											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Absolutoria	1	1	1	5	6	3	3				1	1
Absolutoria con externamiento				1								
Conciliación				2		1						1
Condenatoria	8	5	6	4	14	10	5		3	3		
Condenatoria con externamiento	1		1	3	1	10	6	7	3	2	1	2
Condenatoria con internamiento	10	7	16	11	13	16	16	12	4	5	17	8
Condenatoria con prescripción							1					
Declinatoria	1	6	1	1	6	2	3		1	1	1	
Externamiento							1					
Incompetencia										1		
Internamiento	1											
Mixta con externamiento							2					
Muerte												2
Perdón		1		1		1		3	1	2		
Prescripción	32	92	89	78	247	30	14	30	192	40	88	27
Prescripción 60 días											6	
Prescripción con internamiento					1							
Prescripción de acción de penal	3											
Prescripción de acción de remisión	3											
Sobreseimiento												2
Suspensión del procedimiento a prueba	14	24	16	13	38	23	11	35	16	12	9	8
Suspensión del procedimiento a prueba por ser mayor de edad		1										
Suspensión del procedimiento a prueba por transcurso de 60 días		1										

Punto 2 Punto 5 **Punto 9** Punto 15

	Forma de terminación 2015											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Absolutoria											1	1
Conciliación												1
Condenatoria	7	5	6	4	14	10	5		3	2		
Condenatoria con externamiento												1
Condenatoria con internamiento											11	6
Declinatoria											1	
Prescripción										1	15	7
Suspensión del procedimiento a prueba	1	1	5	2	3	2					4	3

	Forma de terminación 2016											
	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Absolutoria		1		4	6	2	2					
Conciliación				2		1						
Condenatoria	1									1		
Condenatoria con internamiento	7	6	15	9	8	10	10	10	2	4	6	2
Condenatoria con externamiento	1		1	3		4	1	2	2	1	1	1
Condenatoria con prescripción							1					
Declinatoria	1	3	1	1	3	1	3					
Incompetencia										1		
Internamiento	1											
Mixta con externamiento							2					
Muerte												2
Perdón				1		1				1	2	
Prescripción	2	38	26	35	233	25	13	29	177	24	73	20
Prescripción 60 días											6	
Prescripción con internamiento					1							
Sobreseimiento												2
Suspensión del procedimiento a prueba	3	10	2	6	5	6	1	28	12	9	5	5
Suspensión del procedimiento a prueba por ser mayor de edad		1										
Suspensión del procedimiento a prueba por transcurso de 60 días		1										

Forma de terminación 2017										
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
Absolutoria	1		1	1		1	1			
Absolutoria con externamiento				1						
Condenatoria con externamiento					1	6	5	5	1	1
Condenatoria con internamiento	3	1	1	2	5	6	6	2	2	1
Declinatoria		3			3	1			1	1
Externamiento							1			
Perdón		1							3	
Prescripción	30	54	63	43	14	5	1	1	15	15
Prescripción de acción de penal	3									
Prescripción de acción de remisión	3									
Suspensión del procedimiento a prueba	10	13	9	5	30	15	10	7	4	3

PUNTO 15

15. Del total de adolescentes sentenciados de enero de 2015 a la fecha, ¿cuántos recibieron una medida sancionadora privativa de libertad? Y ¿cuántos recibieron una medida no privativa? Desglose por mes, sexo y tipo de medida sancionadora.																									
Adolescentes que recibieron medidas sancionadoras no privativas de la libertad Concentrado																									
Medida Sancionadora	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre													
EXTERNAMIENTO	1		1	4	1	8	2	9	6	1	3	1	2	1	2										
Adolescentes que recibieron medidas sancionadoras no privativas de la libertad 2015																									
Medida Sancionadora	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre													
EXTERNAMIENTO												1													
Adolescentes que recibieron medidas sancionadoras no privativas de la libertad 2016																									
Medida Sancionadora	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre													
EXTERNAMIENTO	1		1	3		2	2	3	2	2	1	1	1	1											
Adolescentes que recibieron medidas sancionadoras no privativas de la libertad 2017																									
Medida Sancionadora	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre													
EXTERNAMIENTO				1	1	6	6	4	1	1		1													
Adolescentes que recibieron medidas sancionadoras privativas de la libertad Concentrado																									
Medida Sancionadora	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre													
INTERNAMIENTO	9	2	7	14	2	11	12	2	12	4	15	1	9	3	4	5	12	5	6						
Adolescentes que recibieron medidas sancionadoras privativas de la libertad 2015																									
Medida Sancionadora	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre													
INTERNAMIENTO													8	3	6										
Adolescentes que recibieron medidas sancionadoras privativas de la libertad 2016																									
Medida Sancionadora	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre													
INTERNAMIENTO	6	2	6	13	2	9	7	2	8	2	10	8	2	2	4	4	2	2							
Adolescentes que recibieron medidas sancionadoras privativas de la libertad 2017																									
Medida Sancionadora	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre													
INTERNAMIENTO	3	1	1	2	5	4	2	5	1	1	2	1													

De la lectura del archivo anexo referido anteriormente se desprende que el Sujeto Obligado está haciendo el desglose por año como lo solicitó la Recurrente en las preguntas 2, 5, 9 y 15 del cuestionario anexo a la solicitud primigenia. Sin embargo,

del análisis a las tablas exhibidas, se observa que en las correspondientes a los puntos 2 y 5, el Sujeto Obligado menciona que no se tiene registro de esa información; asimismo, deja espacios en blanco en el resto de las tablas sin especificar la razón. Tal ambigüedad genera una incertidumbre respecto al sentido que debe darse a lo que el Sujeto Obligado pretendió informar al hoy Recurrente, no obstante, tal y como quedó señalado en el segundo párrafo del Antecedente Sexto, el Sujeto Obligado remitió un alcance a su Informe Justificado el cual consiste en lo siguiente:



Toluca, México a 20 de diciembre de 2017
Oficio: 3013303000-506-2017

Lic. Karla Verónica Villegas Hodggers
Titular de la Unidad de Transparencia.

En alcance al oficio 3013303000-493-2017 del 19 de los corrientes y a efecto de aclarar la información remitida como respuesta a la petición 00601/1-1/2017 del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se hace de su conocimiento que los campos en blanco de las tablas que dan respuesta a las preguntas 2, 5, 9 y 15 corresponden al valor de cero, a menos que se hubiese expresado lo contrario.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

Atentamente



Lic. en M.A.C. Adriana Cruz Anaya
Directora de Información y Estadística



DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN
Y ESTADÍSTICA

Por lo que es dable inferir que el Sujeto Obligado no poseyó, administró y/o generó la información relativa a los rubros descritos en las tablas referidas. En consecuencia, la inexistencia de registro, los espacios en blanco y los campos en cero constituyen hechos negativos, por tanto, dicha información no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Ante un hecho negativo, el Pleno de este Órgano Garante, ha sostenido que ante la presencia de un hecho negativo, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de los artículos 19, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resultando aplicable la siguiente tesis:

HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN.

Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

*Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961.
Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos."*

Además, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

anteriormente invocado el sujeto obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que *a contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

Cabe resaltar que este Instituto, conforme al artículo 36 que otorga la Ley de la Materia, no se encuentra facultado para pronunciarse acerca de la veracidad de la información remitida por los Sujetos Obligados. Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, que enuncia lo siguiente:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto. Expedientes: 2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal 0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal 1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde 2395/09 Secretaría de

*Economía - María Marván Laborde 0837/10 Administración Portuaria
Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde"*

Por lo anterior, este Órgano Garante considera que el Sujeto Obligado, mediante la presentación de su Informe Justificado, sus archivos anexos y con el alcance a los mismos, colma las pretensiones de la Recurrente al realizar el desglose anual requerido por la misma, toda vez que atiende la solicitud de información planteada, por ende, debe entenderse que queda sin materia al haber sido colmada, pues no existen ya extremos legales para la procedencia del recurso, lo que conlleva a decretar su sobreseimiento. Atento a lo anterior, se tiene que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a través de su Informe Justificado, para dar respuesta a la solicitud de información, éste Instituto concluye que, con la información proporcionada se colma el derecho de acceso a la información de la hoy Recurrente y, por lo que queda sin materia la inconformidad planteada, actualizando la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;..."

(Énfasis añadido)

Lo anterior es así, ya que el Pleno ha determinado que cuando el Sujeto Obligado mediante entrega, complemento o precisión proporciona la respuesta a la solicitud de

información planteada, y la misma es coincidente con lo requerido por el entonces solicitante, debe entenderse que este rubro queda sin materia al haber colmado el requerimiento inicial planteado.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 36 fracciones II y III, 186 fracción I y 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios este Pleno:

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, por lo motivos y fundamentos establecidos en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mediante el SAIMEX.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)